



CG/200/2016

ACUERDO QUE PROPONE PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, QUE DARÁ SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, en aquel Decreto quedó establecida, la conformación del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 2.- El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, que establece las bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 3.- El día dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y ciudadanos que integran el Consejo General de este Instituto, mismos que rindieron protesta del cargo el día cuatro de septiembre de ese año.
- 4.- El 25 de febrero de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que se aprueban, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 5.- En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo INE/CG909/2015, que propuso la Junta General Ejecutiva para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- 6.- En sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Reglamento de Comisiones del propio Consejo.



7.- El veintisiete de enero de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

8.- El veintinueve de febrero de 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, fue emitido el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

9.- El pasado 30 de marzo, el Consejo General del INE, aprobó por unanimidad el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprueban las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una función estatal la organización de la elecciones estatales y municipales, y establece asimismo en el párrafo segundo, que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, siendo este independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; asimismo contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, en los términos que señale la ley.

II. Que con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General Vigilar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General por solicitud de la mayoría de Consejeros Electorales o Representantes de Partidos Políticos estime necesario solicitarles.

III. Que en los términos del propio artículo 66, fracción XXXVII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General aprobar con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales, a propuesta del Consejero Presidente, las comisiones permanentes, especiales y temporales con el número de Consejeros que para cada caso se requiera, así como quienes las presidirán.

IV. Que el Código Electoral del Estado, en su artículo 81, establece que las relaciones de trabajo así como los conflictos de esta naturaleza, entre el Instituto Estatal Electoral y sus trabajadores que no formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, se regirán por la ley estatal en la materia.

V. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio.

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de dicho Decreto, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

VII. Que el artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, establece que las Comisiones serán de dos tipos:

a) *Permanentes:*

- I. *Comisión Permanente de Organización Electoral;*
- II. *Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- III. *Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana;*
- IV. *Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos;*
- V. *Comisión Permanente Jurídica;*
- VI. *Comisión Permanente de Administración;*
- VII. *Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa.*

b) *Temporales y/o especiales: Son aquellas creadas por acuerdo del Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias*

para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

VIII. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, las Comisiones Permanentes, estarán integradas por tres consejeros electorales, de los cuales uno fungirá como presidente, con excepción de la Comisión Permanente de Radio, Televisión y Prensa, que solo es integrada por un Consejero; los Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las Comisiones permanentes, por un período de tres años; los Representantes podrán participar en ellas, con derecho de voz pero sin voto. Cada Partido Político con registro, tendrá derecho a contar con un representante propietario y un suplente ante la Comisión, quienes deberán ser los que estén acreditados ante el Consejo General, a excepción de la Comisión Permanente jurídica, en donde las representaciones no tendrán participación alguna, conforme a lo previsto por el inciso f, de la fracción V, del artículo 79 del Código; y, contarán con un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente.

IX. Que en el Libro Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el artículo 471 establece que el personal de los OPLE comprende a los Miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada organismo; y que estos Organismos ajustarán sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto.

X. Que el propio Estatuto establece en el artículo 473, que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, atender las siguientes disposiciones:

- I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable;*
- II. Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.**
- III. Supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio adscritos a los OPLE;*

- IV. *Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable;*
- V. *Realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normativa aplicable;*
- VI. *Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;*
- VII. *Designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;*
- VIII. *Determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los OPLE, y*
- IX. *Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.*

XI. Que los artículos 15 y 16 del Estatuto, determinan que cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio. Cada Órgano de Enlace contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de Miembros del Servicio de los OPLE. El Órgano de Enlace tendrá las siguientes facultades:

- I. *Fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral;*
- II. *Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;*
- III. *Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;*
- IV. *Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN, y*
- V. *Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.*

XII. Que en razón del numeral II del considerando X del presente Acuerdo, concierne al Consejo General de este Instituto la aprobación de la Comisión propuesta y le atribuye a esta última, la facultad de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral



Nacional y demás ordenamientos aplicables. En tal sentido, la Presidencia de este Organismo, con la facultad conferida por el artículo 66 fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, propone que se integre la **Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral**, siguiendo los preceptos establecidos en el Reglamento de Comisiones, considerando que la misma quede conformada por los siguientes Consejeros Electorales:

Guillermina Vázquez Benítez
Salvador Domingo Franco Assad
Fabián Hernández García

Presidenta
Integrante
Integrante

XIII. Que para conformar la estructura de la Comisión propuesta, en cuanto hace al Secretario Técnico de la misma, y en relación con el artículo 15 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, sea el titular del Órgano de Enlace al que se hace referencia en el Considerando XI, quien funja en calidad de Secretario Técnico de la citada Comisión, con las facultades conferidas por el artículo 32 del Reglamento de Sesiones de este Instituto.

XIV. Que en atención a lo que estipula el artículo Quinto Transitorio del propio Estatuto, se deberá ajustar la normatividad interna de este Instituto para alinearlas a las disposiciones establecidas en dicho precepto. La adecuación deberá realizarse a más tardar noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación del personal al servicio profesional

En virtud de los antecedentes y considerandos planteados, y de conformidad con los artículos los artículos 66, fracciones IV y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 5, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; y, 437 fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en el considerando XII del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

Lic. Guillermina Vázquez Benítez
Mtro. Salvador Domingo Franco Assad
Mtro. Fabián Hernández García

Presidenta
Integrante
Integrante



SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva Jurídica a iniciar el proceso de adecuación descrito en el considerando XIV de este Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 27 de mayo de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.